



San Raymundo Jalpan, Oax., a 19 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 PRESENTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO

El jueves 13 de noviembre de 2019, mediante oficio número GEO/048/2019, el ejecutivo del estado hizo llegar al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los documento que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020.

El Centro de Estudios con fundamento en artículo 102 fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pone a su disposición el siguiente análisis:

Respecto al total de lo que se pretende recaudar con nuevos impuestos que propone el ejecutivo se detalla a continuación:

CONCEPTO	2019	2020	OBSERVACIONES
Impuesto Sobre el Ejercicio de Profesiones		1,800,000.00	Impuesto de Nueva Creación 4%
Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		6,346,000.00	Impuesto de Nueva Creación 4.5%
Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental		46,800,000.00	Impuesto de Nueva Creación de 0.13 al 7.45 %
Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa		183,023,591.00	Impuesto de Nueva Creación 6%
TOTAL		\$ 237,969,591.00	

Cabe mencionar que respecto al impuesto sobre el hospedaje se pretende incrementar de un 3% a 6%, por lo que se duplicaría el importe recaudado en ejercicios anteriores.

En el supuesto que no pasen los cuatro impuestos y que el impuesto sobre el hospedaje quede con el porcentaje que actualmente grava, abría un impacto a la ley de Ingresos con un importe de **\$266, 000, 000.00**.



Propuesta.

En el sentido de contribuir para incrementar los ingresos propios del Estado se plantean los siguientes puntos:

1.- Que el **Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental** se conserve en la propuesta de dictamen de ley hacendaria para el ejercicio fiscal 2020, ya que en efecto las empresas que se dedican a este giro actualmente no pagan derechos ni impuestos locales por lo que se considera un área de oportunidad para ampliar los ingresos propios del estado.

Artículo 69 A. Es objeto de este impuesto la extracción del suelo y subsuelo de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, aun y cuando constituyan vetas, mantos o yacimientos, tales como los agregados pétreos, la andesita, las arcillas, la arena, el azufre, la caliza, la grava, la riolita, las rocas dimensionables, la sal, la vermiculita, el yeso, piedras y sustrato o capa fértil.

Para estos efectos, la extracción deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio estatal.

se propone que las personas físicas con actividades que señala el primer párrafo del artículo 69 A de esta ley que obtengan ingresos de hasta dos millones de pesos anuales, tengan beneficios fiscales.

Este beneficio se debe de condicionar a la realización de su actividad económica de forma sustentable y siguiendo las normas que la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES) determine para el caso.

- Este impuesto se causará aplicando a la base las cuotas por metro cúbico, como se detalla a continuación

MATERIAL	CUOTA EN UMA
Agregados Pétreos	0.31
Andesita	4.47
Arcillas	0.19
Arena	0.25
Azufre	2.04
Caliza	0.21



Grava	0.20
Riolita	0.31
Rocas dimensionables	2.94
Sal	0.67
Vermiculita	7.45
Yeso	0.40
Piedras y sustrato o capa fértil	0.13

2.- Reconsiderar las UMAS a cobrar, por concepto de los derechos contenidos en el art. 42 A de la propuesta, los que se enlistan a continuación:

			Número de UMA			
			Informe preventivo de impacto ambiental	Estudios preliminar riesgo ambiental	Manifiesto de impacto ambiental	Estudio de riesgo ambiental
I		Evaluación y resolución de obras y actividades en materia de impacto y riesgo ambiental:				
	i)	condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población:	200	200	450	450
	j)	Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal:	200	200	450	450
	k)	Centrales de auto Transporte público privado de carácter estatal	180	180	300	300
	l)	Industria automotriz	200	200	450	450
	m)	Actividades consideradas no Altamente riesgosa, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal	200	200	400	400
	n)	Obras o actividades asociadas a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación.	200	200	450	450
	o)	Centros comerciales	200	200	450	450
	p)	Bancos de tiro de residuos de manejo especial:	200	200	400	400
	t)	Manifestación de impacto ambiental modalidad regional			600	
NUEVO DERECHOS						



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Ponemos estas propuestas bajo su consideración, cabe recalcar que el Centro de Estudios tiene como misión ser un organismo de apoyo y consulta que proporcione de forma objetiva e imparcial información técnica y oportuna en materia económica y de finanzas públicas que coadyuve a la función de los diputados, comisiones, grupos parlamentarios y órganos de gobierno del Honorable Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

L.C.P. ROSA ELIA VASQUEZ FLORES

DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN DEL CENTRO
DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
Y FINANZAS PÚBLICAS